



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, **26 SEP. 2024**

VISTO: El INFORME TÉCNICO N° 093-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 24 de setiembre del 2024, la Solicitud de fecha 11 de marzo del 2024, registrado con Exp. N° 1710601, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 093-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 24 de setiembre de 2024**, el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a la oficina de Administración de la DRAA, el análisis correspondiente en relación a la solicitud de fecha 11 de marzo de 2024, presentada por la Sra. Eloiza Victoria Sosa Fiestas de Olivera, identificada con DNI N° 32806746, mediante el cual concluye se declare PROCEDENTE la solicitud citada precedentemente sobre pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, mediante **solicitud de fecha 11 de marzo del 2024**, la Sra. Eloiza Victoria Sosa Fiestas de Olivera, identificada con DNI N° 32806746, peticona el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su esposo quien en vida fue el Sr. Sergio Arnaldo Olivera Hurtado, adjuntando la documentación pertinente;

Que, se advierte que el Sr. Sergio Arnaldo Olivera Hurtado, falleció el 14 de febrero de 2024, conforme se evidencia en la Copia legalizada del Acta de Defunción expedida por la RENIEC, de fecha 14 de febrero de 2024 y el Certificado de Defunción General, hecho suscitado en las instalaciones del Establecimiento de Salud- Hospital III de Chimbote;

Que, el vínculo entre la recurrente y su finado esposo el Sr. Sergio Arnaldo Olivera Hurtado, se encuentra debidamente acreditada, con la partida de matrimonio expedida por la Oficina de Registro de Matrimonios del Concejo Provincial del Santa-Chimbote;

Que, los gastos del sepelio, se encuentran debidamente acreditados mediante la boleta electrónica N° 00044524, de fecha 08 de febrero de 2024, expedido por la Inmobiliaria San Andres S.A.C, por sepultura personal preferencial y la boleta electrónica N° 00044523, de fecha 08 de febrero de 2024, expedido por la Inmobiliaria San Andres S.A.C, por servicio funerario;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia, cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla *"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"*. A partir de lo anterior, pueden



señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, según lo dispuesto por el artículo 142° inciso j); del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que los Programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ellos están de otorgar "Subsidios por Fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";

Que, como lo establece de forma expresa el Artículo 144° del cuerpo normativo antes acotado, el "subsidio por fallecimiento del servidor es de tres Remuneraciones Totales y por el fallecimiento de familiar directo del servidor es de dos Remuneraciones Totales. Y el Subsidio por gastos de sepelio es de dos Remuneraciones Totales¹;

Que, del articulado antes glosado, con fecha 01 de Enero del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, publico en el diario Oficial el Peruano, el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, la cual dictó **disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**; y el artículo 4° Ingresos por condiciones especiales; **numeral 4.6** dispone: **Subsidio por fallecimiento**: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un **monto único de S/ 1,500.00 soles**. Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. Y el **numeral 4.7** expresa: Subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un **monto único de S/ 1,500.00 soles**. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder". **Por consiguiente, es de aplicación al presente caso el dispositivo legal antes citado, máxime, si se tiene presente que la solicitante tiene la calidad de servidora nombrada dentro del Régimen Laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;**

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR**. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

¹ De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC



Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la **solicitud de fecha 11 de marzo del 2024, con Registro N° 1710601**, mediante el cual la servidora nombrada de esta entidad la Sra. Eloiza Victoria Sosa Fiestas de Olivera, identificada con DNI N° 32806746, quien solicita el pago de subsidios por luto y sepelio, por el deceso de su esposo el Sr. Sergio Amaldo Olivera Hurtado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago de subsidios por Fallecimiento y sepelio, a favor la Sra. Eloiza Victoria Sosa Fiestas de Olivera, identificado con DNI N° 32806746, debiendo corresponder el pago por Subsidio por fallecimiento el monto de **S/ 1,500.00 soles**, y Subsidio por gastos de sepelio el monto de **S/. 1,500.00 soles**, sumando un total de **S/. 3,000.00 soles**. (conforme al Artículo 4° numerales 4.6, y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF).

ARTÍCULO TERCERO: El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan, como al solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN